



Municipalidad de Junín de los Andes

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 802/2000 .-

VISTO: La Ordenanza N° 632/98 de Creación y Modificación del Tribunal de Faltas Municipal y la Resolución N° 503/98 de fecha 13-07-98 de Promulgación de la norma mencionada, la Ordenanza N° 642/98 de fecha 02/09/98, promulgada por Resolución N° 680/98 del 03/09/98, y lo preceptuado en los Artículos 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80° y 81° de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo I de la Estructura Gubernativa – Gobierno Municipal, Artículo 27° se expresa: “El gobierno de la Municipalidad de Junín de los Andes estará conformado por:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal.-
- b) Concejo Deliberante.-
- c) Juzgado Municipal de Faltas Junín de los Andes.-

Que, en el Capítulo IV Juzgado Municipal de Faltas, Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal, se establece: “El Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes tendrá plena autonomía institucional y administrativa y organizará la justicia municipal de faltas de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas específicas que se dicten, quien ejerza el Poder de Policías del orden municipal será el auxiliar natural de este Juzgado”.-

Que, el Artículo 70 de la Carta Orgánica Municipal prevé: “Que el Juzgado estará a cargo de un ciudadano con el título de Juez Municipal de Faltas: Será elegido por concurso público de títulos y antecedentes convocado por el Concejo Deliberante y designado por este respetando los resultados del mismo. En el mismo convenio se designará el o los suplentes”

Que, en el Artículo 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 77° de la Carta Orgánica Municipal se fijan requisitos inhabilitaciones e incompatibilidades, período y remoción, asunción, ausencias, remuneraciones, competencia y apelación respectivamente.-

Que, el Artículo 78° de la Carta Orgánica Municipal expresa que “El Concejo Deliberante dictará el Código Municipal de Faltas y establecerá el proceso administrativo del Juez Municipal de Faltas donde se garantizará el derecho de defensa, el debido proceso legal y su oralidad, celeridad sencillez, en el trámite igualdad y publicidad”.-

Que, en el Artículo 79° de nuestro máximo ordenamiento establece: “El Juez Municipal de Faltas proyectará anualmente su presupuesto y lo remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación al proyecto del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos”.-

Que, el Artículo 80° de la Carta Orgánica Municipal fija la asistencia de dicho Juzgado por el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

-02-

ORDENANZA N° 802/2000.-

Que, el Artículo 81° de nuestras Ley Fundamental prevé la organización administrativa estableciendo: “El Juez Municipal de Faltas dentro de los treinta días corridos después de su asunción deberá presentar al Concejo Deliberante, para su aprobación, el organigrama administrativo del Juzgado para las designaciones y ceses deberá respetarse lo establecido es esta Carta Orgánica para el empleo público municipal.-

Que, por Ordenanza N° 642/98 se aprueba el modelo de contrato a suscribir entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Dra. Nelba Segovia, para desempeñarse como Juez Municipal de Faltas y en el Artículo 2° de dicho ordenamiento se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a renovar hasta dos veces más el mencionado contrato de común acuerdo entre las partes y respetando todas las cláusulas del mismo.-

Que, conforme lo normado en el Artículo 74° de la Carta Orgánica Municipal, deberá dictarse la normativa respectiva del llamado a concurso para la asunción del nuevo Juez Municipal de Faltas dentro del período determinado en la misma, debiéndose prorrogar los convenios con la Dra. Nelba Segovia, actual Juez de Faltas Municipal, hasta tanto se determine la cobertura del cargo por el concurso que por la presente normativa se establece.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56° Y 57° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a profesionales Abogados a **INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS, de acuerdo al presente Concurso Público de Títulos y Antecedentes que convoca el Concejo Deliberante de la ciudad de conformidad a los siguientes requisitos:**

- a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción.-
- b) Tener título de abogado.-
- c) Tener al menos veinticinco (25) años de edad al día de celebrarse el concurso.-
- d) Tener al menos tres (3) años en el ejercicio de la profesión o de la magistratura.-
- e) Tener domicilio real y asiento dentro del Ejido Municipal durante el desempeño de sus funciones.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

-03-

ORDENANZA N° 802/2000.-

Inhabilitaciones e Incompatibilidades:

El cargo de Juez Municipal de Faltas será de dedicación exclusiva y estarán inhabilitados:

- a) Los que no pudieren ser electores.-
- b) Estuvieren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.-
- c) Fueran deudores del municipio, que condenados por sentencia firme no hubieren pagado sus deudas.-
- d) Hubieren cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria durante el período de gobierno inmediato anterior.-
- e) Fueren quebrados o concursados culpables o fraudulentos en caso de no haber sido rehabilitados.-
- f) Hubieren sido, judicialmente, declarado incapaces.-
- g) Tuvieren sentencia firme de condena.-

Incompatibilidades:

- a) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el municipio, incluyendo la figura de contratante de cualquier índole a título oneroso en forma personal o mediante intermediario.-
- b) Ser miembro de la Justicia Electoral Municipal; y/o,
- c) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.-
- d) Exceptúase el ejercicio de la docencia, siempre que no exista incompatibilidad horaria.-
- e) El Juez no podrá realizar actividades políticas durante el período de sus funciones.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE que el período de funciones del Juez Municipal de Faltas será de cuatro (4) años pudiendo ser redesignado por un solo período consecutivo desde el momento de su designación y asunción, debiendo pasar un período completo para su presentación a un nuevo concurso y que conservará su cargo mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por el Concejo Deliberante, previo Juicio Político por las siguientes causas:

- a) Mal desempeño.-
- b) Retardo reiterado de justicia.-
- c) Desconocimiento notorio y reiterado del Derecho.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

-04-

ORDENANZA N° 802/2000.-

- d) Ineptitud evidente y manifiesta.-
- e) Incompatibilidades e inhabilidades sobrevinientes establecidas como causales en el Código de Ética (a dictarse oportunamente).-
- f) Comisión de delito doloso y/o de todo delito que fuere consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes de su cargo.-
- g) Incumplimiento de los deberes a su cargo; y/o
- h) Inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impidiera el desempeño de su cargo.-

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que conforme el Artículo 76° de la Carta Orgánica Municipal el Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del básico del Intendente con más los adicionales generales que correspondiere con excepción de título y antigüedad acreditada en funciones anteriores y que el cargo a cubrir no incluye vivienda institucional ni ningún plus remunerativo.-

ARTÍCULO 4°: ORDÉNASE que el Juez Municipal de Faltas será subrogado de acuerdo con el orden del Concurso original y que para las ausencias permanentes el reemplazo será por el tiempo restante del período, en caso de necesidad se llamará a un nuevo concurso.-

ARTÍCULO 5°: DESÍGNASE a la Comisión de Evaluación y Selección de postulantes para cubrir el cargo que estará integrada por: el Señor Secretario de Gobierno, Educación y Promoción Social; el Sr. Asesor Legal Municipal; y un miembro de cada uno de los Bloques que componen el Concejo Deliberante en la persona de sus Presidentes.-

ARTÍCULO 6°: HABILÍTASE el Registro de Inscripciones de Postulantes en Asesoría Legal Municipal desde el día 13 de junio del 2.000 hasta el día 23 de junio del 2.000, inclusive, en horario administrativo. fecha impostergable.-

ARTÍCULO 7°: NÓRMASE la vigencia del Convenio suscripto con la actual titular del Juzgado Municipal de Faltas hasta el 30 de Junio del 2.000, fecha en que se deberá expedir la Comisión de Evaluación y Selección de Postulantes sobre la nueva designación del titular del Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes y el orden de subrogancia de acuerdo con el concurso original; estableciéndose que si por circunstancias de carácter técnico o administrativo las fechas mencionadas no pudieran hacerse efectivas, para evitar acefalía de la estructura gubernativa del Juzgado Municipal de Faltas, se establecerá que a través del Departamento Ejecutivo Municipal se realice convenio de prórroga con el actual titular y por un plazo máximo de treinta (30) días corridos con el dictado de la norma respectiva.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

-05-

ORDENANZA N° 802/2000.-

ARTÍCULO 8°: HÁGASE saber oportunamente a través del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes que se establecerán funciones, atribuciones y procedimientos administrativos, manteniéndose hasta tanto en plena vigencia las ordenanzas respectivas que fijan los mismos.-

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de urgente promulgación.-

ARTÍCULO 10°: DESE a conocimiento público y amplia difusión por los medios orales y escritos de la localidad y en forma especial elévese copia al Colegio de Abogados y Procuradores de la IV Circunscripción Judicial y al Juzgado Municipal de Faltas, a sus efectos.-

ARTÍCULO 11°: DESE a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2, Inc. c) de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 12°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Oscar Raúl Ande.-

ARTÍCULO 13°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2.000, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 975/00.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES